



OCTUBRE, Veintidós (22) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052020-0010900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OLEOFLORES S.A.S.
DEMANDADO: GRASCO LTDA.

La Sociedad OLEOFLORES SAS a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva en contra de GRASCO LTDA, para el pago de las siguientes sumas por concepto de saldo insoluto de capital:

La suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$66.348.429), por concepto de capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL30558.

La suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$87.506.529), por concepto de capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL30559.

La suma de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$91.786.315), por concepto de capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL30560.

La suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$87.654.241), por concepto de capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL30561.

La suma de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHO PESOS M/L (\$90.738.008), por concepto de capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL30562.

La suma de NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$90.230.604), por concepto de capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL30563.

La suma de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$83.902.943), por concepto de capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL30633.

La suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/L (\$118.910.703), por concepto de capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL31398.

La suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$119.217.437), por concepto de capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL31415.

La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$355.539.252), por concepto de capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL31566.

La suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$117.581.520), por concepto de capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL31553.

La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$464.907.105), por concepto de capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL31567.

La suma CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$117.342.949), por concepto de capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL31629.

Por los intereses de mora causados a la presentación de la demanda, respecto de cada factura, así:

La suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$66.348.429), por concepto de intereses de mora causados a la Factura Electrónica de Venta No. 00PL30558. Más los que se causen en lo sucesivo, sobre el valor del capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL30558, liquidados desde la fecha de su vencimiento, esto es, el día 25 de Agosto 2020, hasta el momento que se haga el pago total de la obligación.

La suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$87.506.529), por concepto de intereses de mora causados a la Factura Electrónica de Venta No. 00PL30559. Más los que se causen en lo sucesivo sobre el valor del capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL30559, liquidados desde la fecha de su vencimiento, esto es, el día 30 de Mayo de 2020, hasta el momento que se haga el pago total de la obligación.

La suma de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$91.786.315), por concepto de intereses de mora causados a la Factura Electrónica de Venta No. 00PL30560. Más los que se causen en lo sucesivo sobre el valor del capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL30560, liquidados desde la fecha de su vencimiento, esto es, el día 30 de Mayo de 2020, hasta el momento que se haga el pago total de la obligación.

la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$87.654.241), por concepto de intereses de mora causados a la Factura Electrónica de Venta No. 00PL30561. Más los que se causen en lo sucesivo sobre el valor del capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL30561, liquidados desde la fecha de su vencimiento, esto es, el día 30 de Mayo de 2020, hasta el momento que se haga el pago total de la obligación.

la suma de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHO PESOS M/L (\$90.738.008), por concepto de intereses de mora causados a la Factura Electrónica de Venta No. 00PL30562. Más los que se causen en lo sucesivo sobre el valor del capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL30562, liquidados desde la fecha de su vencimiento, esto es, el día 30 de Mayo de 2020, hasta el momento que se haga el pago total de la obligación.

la suma de NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$90.230.604), por concepto de intereses de mora causados a la Factura Electrónica de Venta No. 00PL30563. Más los que se causen en lo sucesivo sobre el valor del capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL30563, liquidados desde la fecha de su vencimiento, esto es, el día 30 de Mayo de 2020, hasta el momento que se haga el pago total de la obligación.

la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$83.902.943), por concepto de intereses de mora causados a la Factura Electrónica de Venta No. 00PL30633. Más los que se causen en lo sucesivo sobre el valor del capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL30633, liquidados desde la fecha de su vencimiento, esto es, el día 04 de Junio de 2020, hasta el momento que se haga el pago total de la obligación.

Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/L (\$118.910.703), por concepto de intereses de mora causados a la Factura Electrónica de Venta No. 00PL31398. Más los que se causen en lo sucesivo sobre el valor del capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL31398, liquidados desde la

fecha de su vencimiento, esto es, el día 27 de Junio de 2020, hasta el momento que se haga el pago total de la obligación.

la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$119.217.437), por concepto de intereses de mora causados a la Factura Electrónica de Venta No. 00PL31415. Más los que se causen en lo sucesivo sobre el valor del capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL31415, liquidados desde la fecha de su vencimiento, esto es, el día 31 de Julio de 2020, hasta el momento que se haga el pago total de la obligación.

la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$355.539.252), por concepto de intereses de mora causados a la Factura Electrónica de Venta No. 00PL31566. Más los que se causen en lo sucesivo sobre el valor del capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL31566, liquidados desde la fecha de su vencimiento, esto es, el día 03 de Julio de 2020, hasta el momento que se haga el pago total de la obligación.

la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$117.581.520), por concepto de intereses de mora causados a la Factura Electrónica de Venta No. 00PL31553. Más los que se causen en lo sucesivo sobre el valor del capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL31553, liquidados desde la fecha de su vencimiento, esto es, el día 04 de Julio de 2020, hasta el momento que se haga el pago total de la obligación.

la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$464.907.105), por concepto de intereses de mora causados a la Factura Electrónica de Venta No. 00PL31567. Más los que se causen en lo sucesivo sobre el valor del capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL31567, liquidados desde la fecha de su vencimiento, esto es, el día 31 de Julio de 2020, hasta el momento que se haga el pago total de la obligación.

la suma CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$117.342.949), por concepto de intereses de mora causados a la Factura Electrónica de Venta No. 00PL31629. Más los que se causen en lo sucesivo sobre el valor del capital de la Factura Electrónica de Venta No. 00PL31629, liquidados desde la fecha de su vencimiento, esto es, el día 04 de Julio de 2020, hasta el momento que se haga el pago total de la obligación.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto 09 de octubre del 2020, notificándose el demandado a través de conducta concluyente de conformidad con el Art 301 del C G del P.

Que vencido el término de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda facturas, las cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP.

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el día 09 de Octubre del 2020, y estando notificados los demandados, y vencido el termino de traslado, no presento ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra GRASCO LTDA., tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada GRASCO LTDA y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de CIENCIENTAY SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 05 CTVOS (56.749.981,05) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente avaluados, embargados y secuestrados.
6. Practíquese el remate de los bienes materia de hipoteca si fuere el caso.
7. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17- 10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

bdpv

Por anotación en estado	N°182
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	
_26-10-2021	
JULIETH ROVIRA PAREJO	
Secretaria	